

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución del Ecuador** en su artículo 85, establece: “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*”

Que, el artículo 95 de la norma *ibídem*, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*”

Que, el artículo 100 de la norma *ibídem*, indica que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación (...), para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía*”;

Que, el artículo 226 de la norma *ibídem*, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que el artículo 227 de la norma *ibídem*, menciona que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 306 de la norma *ibídem* señala que: “*El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.*”;

Que, el artículo 424 de la norma *ibídem*, señala que: “*(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Que, el artículo 425 de la norma *ibídem*, determina que: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “(...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el **Acuerdo sobre Facilitación al Comercio** en el artículo 10 indica sobre las “*Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito*”:

“1 Formalidades y requisitos de documentación

1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la

disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación:

a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores;

c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios. (...)

3 Utilización de las normas internacionales

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda. El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros. (...)

7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro: a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Libro V, "La competitividad sistémica y a la facilitación aduanera", en el artículo 104, establece que: "A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: **a. Facilitación al Comercio Exterior.**- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) **b. Control Aduanero.**- En todas las operaciones de comercio exterior se aplicarán controles por medio de la gestión de riesgo, velando por el respeto al ordenamiento jurídico y por el interés fiscal. **f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.**- Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece que: “*Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento*”;

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: “*La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;*”;

Que, el artículo 210 del **Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** establece en su primer inciso lo siguiente: "**Art. 210.- Mensajería Acelerada.**- *La correspondencia, documentos y mercancías que cumplan con los plazos, procedimientos y requisitos previstos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, transportados por los denominados correos rápidos, se despacharán por la aduana mediante formalidades simplificadas. Los envíos o paquetes que excedan el límite establecido, se sujetarán a las normas aduaneras aplicables para el efecto;*

Que, mediante **Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE** de fecha 05 de agosto de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 665 de fecha 02 de agosto de 2016 se expide las: “*Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los Regímenes de excepción: “Tráfico Postal” Y “Mensajería Acelerada o Courier”*”; misma que ha sido reformada mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0236-RE, de fecha 27 de marzo de 2017, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 645 de fecha 27 de noviembre de 2018;

Que, con la finalidad de identificar oportunidades de mejora en el proceso de exportación de los regímenes de excepción de “*Tráfico Postal*” y el de “*Mensajería Acelerada o Courier*”, con fecha 13 de julio de 2021 se llevó a cabo el Taller de Simplificación de trámites entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y ASEMEC - Asociación Ecuatoriana de Empresas de Mensajería Expresa y Courier, mediante el cual ASEMEC expuso la necesidad de la “*Ampliación de las bandas de pesos de las exportaciones bajo el régimen simplificado*” manifestando que debido a los límites de pesos para las exportaciones, esto es de hasta 50 kg, según lo establecido mediante Resolución SENAE-DGN-2015-0641-RE, los exportadores no pueden acceder fácilmente al régimen simplificado y deben gestionar el envío de sus mercancías como una exportación a consumo (Régimen 40), toda vez que dichas mercancías superan el límite establecido. El objetivo de la ampliación en los límites de pesos a las exportaciones bajo los regímenes de excepción de “*Tráfico Postal*” y el de “*Mensajería Acelerada o Courier*” sugerido por ASEMEC, es que mayor cantidad de exportadores se beneficien y accedan a trámites simplificados en base a lo establecido en el Decreto N° 68-2021 mismo que decreta: **Declarar política pública prioritaria la facilitación del comercio y de la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad.**

Que, mediante **informe técnico legal y de viabilidad** del proyecto *normativo “Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad comercial, bajo los regímenes de excepción: “tráfico postal” y “mensajería acelerada o courier”*, se concluye y recomienda lo siguiente:

“(…) 5. Conclusiones

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es competente para reglamentar los límites de peso y valor para los Regímenes de excepción de Tráfico Postal y Mensajería Acelerada o Courier, por lo que se concluye que es viable efectuar un aumento en los pesos establecidos en Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641 a través de su respectiva reforma, lo cual conllevaría la modificación a nivel informático. Entre los beneficios se considera los siguientes:

- *Fomentar el incremento de las exportaciones (mercancías con finalidad comercial) a través de los Regímenes de Excepción de Tráfico postal y Mensajería Acelerada o Courier, lo cual promueve la disminución de tiempos en el proceso de despacho de las mercancías cuyo peso corresponda de 50 a 100 kgs.*
- *Simplificación de trámites de exportación para la facilitación del comercio exterior, por cuanto las mercancías cuyo peso de 50 a 100 kgs presentará una Declaración Aduanera Simplificada en lugar de una Declaración Aduanera de Exportación.*
- *Promover el beneficio de las MIPYMES a través del acceso a los nuevos servicios de exportación simplificada.*
- *Incentivar el uso de los correos rápidos para el envío al exterior de mercancías con finalidad comercial.*

“6. Recomendaciones

En base al análisis de la normativa citada y en relación a las conclusiones del numeral 5 del presente informe, para la revisión de los límites de pesos y valor establecido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE “Regulaciones para los envíos al exterior de mercancías con y sin finalidad: “Tráfico Postal” y “Mensajería Acelerada o Courier” se recomienda reformar la misma, estableciendo el aumento de los límites de pesos de 50 kgs a 100 kgs para las mercancías con finalidad comercial, a fin de incentivar y facilitar el comercio exterior a través de las exportaciones en los regímenes de excepción señalados en el presente informe.

Que, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1244**, de 23 de febrero de 2021, el Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Artículo 1. Escindir la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, dentro de su proceso de liquidación y extinción y crear la Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE E.P como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. (…)*”;

Que, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 38** de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0641-RE
“REGULACIONES PARA LOS ENVÍOS AL EXTERIOR DE MERCANCÍAS
CON Y SIN FINALIDAD COMERCIAL, BAJO LOS REGÍMENES DE
EXCEPCIÓN: “TRÁFICO POSTAL” Y “MENSAJERÍA ACELERADA O
COURIER”**

Artículo 1.- En el numeral 1 del art. 2, sustitúyase la frase “*Empresa Pública Correos del Ecuador (CDE-EP)*”; por la siguiente: “*Empresa Pública Servicios Postales del Ecuador SPE EP*”.

Artículo 2.- Reemplácese el segundo inciso del art. 10 por el siguiente:

“Las mercancías amparadas en la DAS, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- *Peso de hasta 100 kilogramos; y*
- *Valor FOB de \$5,000 dólares de los Estados Unidos de América.”*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el Proceso “*GDE - Gestión del Despacho*”, subprocesos “*GDE - Mensajería acelerada o Courier Exportación (Reg. 94)*” y “*GDE - Tráfico Postal de Exportación (Reg. 95)*”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.